



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 017-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 017-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de enero de 2021, las 19h44. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 14 de enero de 2021 a las 14h55, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un (01) Oficio Nro. CNE-DPN-2021-0047-Of, de 14 de enero de 2021, constante en una (01) foja, del ingeniero Alex Edmundo Mancheno Guevara, director provincial electoral de Napo, mediante el cual, remite a este Tribunal “(...) de manera física, el escrito presentado en la Delegación Provincial Electoral de Napo el 13 de enero de 2021, suscrito por el abogado Leonel Mauricio Galeas, con el que presenta una Acción de Queja, documento plasmado en siete (7) fojas útiles¹”.

1.2. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número **017-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de enero de 2021 a las 11:40:55, se radicó la competencia en el magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

El expediente ingresó en el Despacho el 15 de enero de 2021 de 2021, a las 16h02, en un (01) cuerpo contenido en once (11) fojas³.

1.3. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0227-M, de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera: **a)** informó al director administrativo financiero de este

¹ Fs. 1 a 8.

² Fs. 9 a 11.

³ F. 12.



Tribunal, que haría uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021 y **b)** solicitó que se convoque al Juez Suplente que corresponda para la subrogación de sus funciones como juez principal⁴.

- 1.4.** Copias certificadas de las Acciones de Personal Nros. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020 y 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, en las que se resolvió la subrogación de las funciones del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como juez principal, por el suscrito juez, **desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021**⁵.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221 numeral 2, establece entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de “**2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.**”

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 268 numeral 2, determina que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver “**2. Acción de queja**” y más adelante en su artículo 270, señala la definición y causales de la acción de queja y expresamente determina “**esta acción se resolverá en dos instancias**”.

Finalmente, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral contiene una Sección IV “**ACCIÓN DE QUEJA**” en donde establece todo el procedimiento de la referida acción.

Por todo lo expuesto, este Juzgador en calidad de Juez de instancia es competente para conocer y resolver la presente.

2.2. OPORTUNIDAD

2.2.1. El artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que:

(...)La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral **dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión**

⁴ F. 13.

⁵ Fs. 14 a 15 vuelta.



de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada (...). (El énfasis no corresponde al texto original).

Igual texto recoge el artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto al tiempo de interposición de la acción

2.2.2. Con fecha 13 de enero de 2021 a las 09h50, el señor Leonel Mauricio Galeas, presentó en la recepción de documentos de la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Napo, un escrito constante en seis (06) fojas, al que se adjunta en calidad de anexo una (1) foja, en su escrito, dice comparecer ante el Tribunal Contencioso Electoral por sus propios derechos y en calidad de candidato a primer asambleísta principal de Napo por el Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 y en la parte pertinente el accionante manifiesta:

III

La presente QUEJA se ocasiona por la circular N°JPEN-026-16-12-2020, de fecha 16 de Diciembre de 2020, y notificada el día 17 de Diciembre de 2020, las 20h38 por la cual la Abg. María Bethania Félix López Directora Nacional de Organizaciones Políticas "pone en conocimiento" de varias Juntas Provinciales Electorales el memorando CNE-DNAJ-2020-1242-M, de 10 de diciembre de 2020, con el que el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral expresa su "criterio jurídico a ser considerado, respecto a las inscripciones de candidaturas del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9".

Estos funcionarios arrogándose funciones y competencias que no les corresponden disponen a las respectivas Juntas Provinciales Electorales que eliminen candidaturas debida y legalmente inscritas y en firme para el presente Proceso Electoral, entre ellas mi candidatura y la de mis compañeros de lista en la provincia de Napo. (El énfasis no corresponde al texto original).

TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. En lo que hace relación a las causales de inadmisión de los procesos contencioso electorales, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 245.4⁶ numeral 4, dispone lo siguiente:

Art. 245.4.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

⁶ En concordancia con el Art. 11 del Reglamento de Trámites del TCE.



(...) 4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.

En este caso en concreto, se colige que, el acto respecto al cual se interpone la presente acción de queja, es la circular N°JPEN-026-16-12-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, misma que, según el escrito que contiene la acción de queja, fue notificado **el día 17 de diciembre de 2020, las 20h38** y el escrito que contiene la acción de queja, fue presentado en la recepción de documentos de la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el **13 de enero de 2021 a las 09h50**, es decir, habiendo transcurrido más de los cinco (05) días que determina la ley y el reglamento de la materia para el efecto.

CUARTO.- DECISIÓN

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, en aplicación de lo dispuesto en los artículo 245.4 numeral 4 del Código de la Democracia y 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este Juzgador resuelve **INADMITIR** por extemporánea, la acción de queja interpuesta por el señor Leonel Mauricio Galeas, en contra de los abogados María Bethania Félix López y Enrique Alejandro Vaca Batallas.

QUINTO.- Notifíquese:

5.1. Al señor Leonel Mauricio Galeas, en las direcciones de correo electrónicas: galbuja2006@hotmail.com / leonelgaleas@gmail.com / welin068-@hotmail.com .

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano 15 de enero de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
DESPACHO

